

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** TEE/RAP/004/2021.

**ACTOR:** ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ,  
REPRESENTANTE  
PROPIETARIO DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO.

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO.

**MAGISTRADA  
PONENTE:** HILDA ROSA DELGADO BRITO.

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR:** LIC. OLEGARIO MARTÍNEZ  
MENDOZA.

Chilpancingo, Guerrero; once de marzo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**ACUERDO PLENARIO** por el que se declara cumplida la sentencia de uno de marzo, dictada en el recurso de apelación TEE/RAP/004/2021, con base en los siguientes.

**ANTECEDENTES**

- 1. Sentencia.** El uno de marzo, este Tribunal dictó sentencia en el medio de impugnación señalado al rubro, por la cual revocó el Acuerdo 024/SE/05-02-2021 emitido en respuesta a la solicitud formulada por el C. Isaías Rojas Ramírez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relacionada con la suspensión temporal del pago de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral; ordenándose a dicho Instituto suspender temporalmente el cobro de multas al Partido del Trabajo a partir de la siguiente ministración mensual, reanudando el cobro hasta el mes siguiente en que concluyera el proceso electoral local ordinario que actualmente se desarrolla en el Estado.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año 2021, salvo mención expresa.

2. **Notificación de sentencia.** En la misma fecha de resolución, mediante oficio PLE-175/2021, se notificó a la autoridad responsable la sentencia de mérito; asimismo, se notificó al actor de manera personal.
3. **Informe de cumplimiento.** Por escrito recibido el cinco de marzo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, remitió el **Acuerdo 077/SE/04-03-2021**, por el que se modificó el diverso 024/SE/05-02-2021, emitido en respuesta a la solicitud formulada por el C. Isaías Rojas Ramírez, representante del Partido del Trabajo, relacionada con la suspensión temporal del pago de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia TEE/RAP/004/2021.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas las resoluciones.** De conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero<sup>2</sup>, este Órgano Jurisdiccional tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones y sentencias.

Lo anterior, derivado de la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, la cual incluye también el conocimiento de las cuestiones para su debido cumplimiento, a fin de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política Federal, del cual se concluye que la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente, Ley de Medios de Impugnación local.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"<sup>3</sup>.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero actuando de forma colegiada, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la sentencia dictada el uno de marzo, en el recurso de apelación del expediente que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 11/99, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".<sup>4</sup>

**TERCERO. Efectos y resolutivos de la sentencia.** Con la finalidad de analizar el debido cumplimiento de la ejecutoria, es necesario tomar en cuenta los efectos de la misma, así como los puntos resolutivos, que para mayor ilustración se insertan a continuación:

*"OCTAVO. Efectos. Al haber resultado fundados los agravios del partido actor, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado para el efecto de que la autoridad responsable emita otro, en el sentido de suspender temporalmente el cobro de multas al Partido del Trabajo a partir de la siguiente ministración mensual a la presente sentencia, reanudando el cobro hasta el mes siguiente en que concluya el*

---

<sup>3</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

<sup>4</sup> Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

*proceso electoral local ordinario que actualmente se desarrolla en el Estado.*

*“Lo anterior, deberá dar cumplimiento dentro del plazo de tres días naturales siguientes a la notificación de la presente resolución y dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informar a este Tribunal sobre su cumplimiento, con las constancias que así lo justifiquen.*

*“Por lo expuesto y fundado, se*

### **RESUELVE**

*“**ÚNICO.** Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia.”*

***Notifíquese.** [...]*

Como se desprende de lo resuelto por este Tribunal, se revocó el acuerdo impugnado y se ordenó al organismo electoral responsable que emitiera otro, en el cual suspendiera de manera temporal el cobro de multas al Partido del Trabajo a partir de la siguiente ministración mensual a la sentencia referida, reanudándose su pago hasta el mes siguiente en que concluyera el actual proceso electoral local ordinario.

Lo anterior, lo debía realizar dentro de un plazo de tres días naturales siguientes a la notificación de dicha sentencia y dentro de las veinticuatro horas siguientes, informar a este Tribunal sobre su cumplimiento.

Conforme a lo ordenado, dentro del plazo concedido<sup>5</sup>, el Instituto Electoral responsable remitió copia certificada del Acuerdo 077/SE/04-03-2021, por el que se modificó el diverso 024/SE/05-02-2021, emitido en respuesta a la solicitud formulada por el C. Isaías Rojas Ramírez, representante del Partido del Trabajo, relacionada con la suspensión temporal del pago de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia TEE/RAP/004/2021.

---

<sup>5</sup> En términos de la certificación de ocho de marzo, que obra a foja 216 del expediente.

El citado Acuerdo tiene valor probatorio pleno por haber sido expedido por autoridad facultada para ello, como es el Secretario Ejecutivo del organismo electoral mencionado, en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación local.

En tal virtud, para efecto de verificar si el Instituto Electoral responsable cumplió con lo ordenado por este Tribunal, se procede al estudio de los citados documentos.

**CUARTO. Análisis de constancias.** Conforme al contenido del acuerdo 077/SE/04-03-2021, por el que se modificó el diverso 024/SE/05-02-2021, se advierte que la autoridad responsable, atendiendo a lo ordenado por este Tribunal en la ejecutoria de primero de marzo, en su considerando XXV señaló lo siguiente:

***Determinación del Consejo General del IEPC Guerrero***

*“XXV. Por lo anteriormente expuesto y, con la finalidad de dar cumplimiento a lo determinado por la autoridad jurisdiccional mediante sentencia recaída al expediente TEE/RAP/004/2021, este Consejo General procede a modificar el diverso Acuerdo 023/SE/05-02-2021, en el sentido de suspender temporalmente el cobro de multas al PT a partir de la siguiente ministración mensual, reanudando el cobro hasta el mes siguiente en que concluya el proceso electoral local ordinario que actualmente se desarrolla en el estado.*

*Resulta oportuno señalar que, atendiendo a lo señalado en el Calendario Electoral, la conclusión del Proceso Electoral Ordinario para la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020–2021, se encuentra programada para el mes de octubre de 2021, por lo que, el cobro de las sanciones impuestas y determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG57/2019, se suspenderán a partir de la emisión del presente acuerdo, reanudándose su cobro en el mes de noviembre del presente año, en los términos y cantidades que le fueron comunicadas al Partido del Trabajo.*

*Por lo anterior, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, a efecto de que gire las comunicaciones necesarias para que instruya a la Dirección Ejecutiva de Administración que suspenda de manera temporal el cobro de sanciones al Partido del Trabajo;*

*asimismo, comunique al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, a través de su director, el contenido del presente acuerdo para su conocimiento; y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, de ser posible advierta en el sistema de seguimiento y sanciones la suspensión temporal del cobro de las sanciones impuestas al Partido del Trabajo, esto en razón de que este órgano local, en términos de los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, tiene la obligación de registrar las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidaturas independientes”.*

Como se aprecia del citado proveído, el organismo electoral responsable refirió que, conforme al calendario electoral, la conclusión del actual proceso electoral ordinario se encuentra programado para el mes de octubre del presente año, por lo que el cobro de las sanciones impuestas al Partido del Trabajo por parte del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG57/2019, se suspenderán a partir de la emisión de dicho acuerdo, reanudándose su cobro hasta el mes de noviembre del presente año, en los términos y cantidades que le fueron comunicadas a dicho instituto político.

Asimismo, instruyó al área Administrativa para que atendiera lo ordenado en el párrafo anterior, y comunicara al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero dicha determinación; así como informar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para sus efectos conducentes.

Derivado de lo anterior, aprobó los siguientes puntos de acuerdo:

#### **“ACUERDO**

**“PRIMERO.** *Se modifica el diverso 024/SE/05-02-2021, por el que se emite respuesta a la solicitud formulada por el C. Isaías Rojas Ramírez, Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado*

*de Guerrero, relacionada con la suspensión temporal del pago de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la Sentencia TEE/RAP/004/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.*

**“SEGUNDO.** *Se suspende temporalmente el cobro de las sanciones impuestas y determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG57/2019, al Partido del Trabajo a partir de la aprobación del presente Acuerdo.*

**“TERCERO.** *Se reanuda el cobro de las sanciones al Partido del Trabajo a partir del mes siguiente en que concluya el proceso electoral local ordinario, es decir a partir del mes de noviembre de 2021.*

**“CUARTO.** *Notifíquese el presente acuerdo al C. Isaías Rojas Ramírez, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante oficio para los efectos conducentes.*

**“QUINTO.** *Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para conocimiento y efectos correspondientes.*

**“SEXTO.** *Notifíquese el presente Acuerdo en copia debidamente certificada al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para efectos de que se dé por cumplido a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, lo ordenado en la sentencia TEE/RAP/004/2021.*

**“SÉPTIMO.** *El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

**“OCTAVO.** *Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.”*

Por último, señaló que el citado acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la sexta sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día cuatro de marzo del presente año; haciendo evidente que su aprobación se realizó dentro del plazo de tres días naturales que le fueron concedidos en la sentencia de mérito, el cual, empezó a correr a partir del dos de marzo y concluyó el cuatro siguiente.

Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes informó a este órgano jurisdiccional el cumplimiento dado a la ejecutoria que se analiza, mediante el escrito señalado en el numeral 3 del Capítulo de Antecedentes del presente acuerdo, al que adjuntó copia certificada del acuerdo antes mencionado tal como fue ordenado en la sentencia referida.

Ahora bien, tanto el informe como el acuerdo remitidos por el Instituto Electoral, cuentan con valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación local, por haber sido expedidos por la autoridad electoral competente.

En ese tenor, se advierte que el Instituto Electoral cumplió con la emisión de diverso acuerdo por el que ordenó la suspensión del cobro de multas al Partido del Trabajo, dentro de los plazos que le fueron concedidos para la emisión y remisión de informe a este órgano colegiado, en acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria citada al rubro, por lo que, ante tales circunstancias, lo procedente es declarar cumplida la sentencia que nos ocupa.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

#### **A C U E R D A:**

**ÚNICO.** Se declara cumplida la sentencia de uno de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el recurso de apelación TEE/RAP/004/2021, ordenándose el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE, por oficio** al partido actor por conducto de su representante acreditado ante el Instituto Electoral Local, así como a la autoridad responsable por conducto del Consejero Presidente **y por estrados** de este órgano jurisdiccional al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación local.

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS